

Interventor
General

Fco Javier López Parada (1 de 1)
Interventor
Fecha Firma: 16/03/2021
HASH: 9ae649fe65f36b27a5000ad3e8389362

Francisco Javier López Parada, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en ejercicio de las funciones de control financiero atribuidas por el artículo 4.1.b.2º del RD 128/2018, vengo a emitir el siguiente

INFORME

APARTADO A) Hechos.

PRIMERO.- El día 16 de Marzo de 2021 se recibe la siguiente alerta a través del sistema gestiona:



El mismo día, a las 10:24 horas, se recibe correo electrónico del Ilmo Sr. Alcalde con el siguiente texto:

Tenemos en tramitación un expediente de modificación de créditos pendiente de fiscalización. La fecha de la convocatoria de la Comisión de hacienda queda supeditada al informe. Agradecería que se hiciera lo antes posible. Gracias de antemano

Exp. 2190/2021

Por lo que se procede a dar prioridad al informe del expediente

SEGUNDO.- El expediente recoge créditos extraordinarios y suplementos de crédito, además de modificación en el listado de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto y la modificación del anexo de inversiones conforme a las modificaciones realizadas en las partidas. Conforme a los siguientes cuadros:





A) ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS

CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación		Descripción	PROYECTO	Importe
13201	62400	Adquisición de vehículos Policía Municipal		60.000,00
13201	63200	Banco de España	20160000004	1.100.000,00
13301	60900	Carril Bici Aldehuela		96.800,00
15001	34900	Intereses expropiaciones IFEZA		9.000,00
15001	60006	Adquisición Inmueble Costanilla N° 1		150.000,00
15003	22799	Ejecuciones subsidiarias		100.000,00
15320	61922	Reparación muro Cuesta Obispo		48.400,00
15320	61923	Pavimento y Pretil Puente de Piedra		680.000,00
15320	61924	Mantenimiento de pavimentos		72.500,00
15320	61925	Movilidad en entornos escolares		400.000,00
15320	62500	Mobiliario obras		3.000,00
15320	62600	Material técnico obras		3.000,00
15320	63200	Emergencia Azud Cabañales		23.031,50
16000	63300	Reparación tubería riego en Los Pelambres		48.400,00
16101	62300	Filtros carbón activo ETAP		142.224,09
16101	62301	Reactor de ionización		114.950,00
16401	62204	Nichos		70.000,00
16401	62300	Desbrozadora, sopladora, etc. - Cementerio		6.000,00
16401	63200	Rehabilitación Osario		48.400,00
16502	61910	Alumbrado San José Obrero - Fase IV		419.820,10
17101	64000	Proyecto ajardinamiento Muralla		60.000,00
32601	63200	Reparaciones Escuela Municipal de Música		48.400,00
32603	63300	Reparación lucernarios guardería La Perla		48.400,00
33414	78900	Museo Semana Santa		536.446,19
34200	63203	Nuevo vaso Piscina Sindical		400.000,00
43111	47900	Subvención Proyecto RELANZA 5		650.000,00
43201	60901	Placa Jardines Baltasar Lobo		2.200,00
43301	47004	Ayudas RELANZA 4		1.000.000,00
43302	47000	Convenio SEPES		90.000,00
92010	64000	Proyecto ampliación Casa Consistorial		13.550,79
92010	64001	Nuevo edificio municipal - Estudios previos		60.000,00
93202	62500	Sillas de oficina y armarios - Gestión Tributaria		7.000,00
TOTAL				6.511.522,67



SUPLEMENTO DE CREDITO

Aplicación	Descripción	PROYECTO	Importe
13601 62200	Parque Bomberos	20160000012	2.847.000,00
13601 62300	Trajes de intervención	20190000009	78.247,77
13601 62308	Tiendas plegables, refugio y accesorios	20210000009	1.500,00
13601 62310	Trípodes de rescate	20210000011	5.800,00
15001 60001	Expropiación N.S. Mercedes	20200000013	33.424,19
17101 21600	Mantenimiento otros parques y jardines		50.000,00
34200 60900	Liquidación Pista deportiva Vista Alegre	20190000025	6.380,19
43111 47200	AZECO (Subvención bonos solidarios)		165.000,00
43301 46700	Aportación a Consorcios - ZASNET		30.000,00
43301 62701	Reparación deficiencias ARI Los Bloques	20200000120	130.000,00
92005 22104	Vestuario - Personal		45.000,00
92010 21200	Mantenimiento/repares - Edificios Municipales		100.000,00
92014 22799	T. R. E. Varios - O. T. D.		12.705,00
92503 62200	Liquidación Sede AAVV Vista Alegre	20190000031	6.380,19
93201 22799	T. R. E. Varios - Intervención		10.610,94
93202 22799	T. R. E. Varios - Gestión Tributaria		21.099,38
TOTAL			3.543.147,66

B) FINANCIACION

Bajas de Créditos		
13201-64000	Adquisición de vehículos para Policía Municipal - PI20210000001	60.000,00
43302-77002	Convenio SEPES - PI20210000056	60.000,00
TOTAL BAJAS DE CREDITOS		120.000,00

Remanente de Tesorería		
87000	REMANENTE DE TESORERIA	9.934.670,33
TOTAL RTLGG		9.934.670,33

TOTAL FINANCIACION	10.054.670,33
---------------------------	----------------------

RESUMEN

Crédito Extraordinario	6.511.522,67
Suplemento de crédito	3.543.147,66
TOTAL	10.054.670,33



P7C-Ca6TE | Verificación: <https://zamora.sedelectronica.es/>
 de la Plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Cód. Validación: 3TM9TNCJLZFZXE2WMC4-6L-CJ | Verificación: <https://zamora.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 36

TERCERO.- Analizada la documentación del expediente se constata que las siguientes modificaciones no responden a gastos nuevos o mayores, sino a la omisión en el presupuesto de crédito inicial suficiente para hacer frente a contratos en vigor con importes conocidos (por ejemplo, las aplicaciones informáticas de contabilidad, de gestión tributaria o de tramitación de denuncias), liquidaciones de obras finalizadas en el ejercicio 2020, pago de obras realizadas en el ejercicio 2020, o gastos reclamados ya por la empresa AQUONA mediante escrito presentado el 27 de abril de 2020, en el caso de filtros y ozonificador para ETAP. En total, los importes financiados mediante remanente líquido de tesorería correspondientes realmente a gastos que debieron figurar en el presupuesto inicial del ejercicio (se excluye del listado la cantidad de 60.000,00€ del convenio SEPES financiada mediante baja de crédito), serían:

A) ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS

CREDITO EXTRAORDINARIO			
Aplicación	Descripción	Importe	
15001	34900	Intereses expropiaciones IFEZA	9.000,00 €
15003	22799	Ejecuciones subsidiarias	100.000,00 €
15320	61924	Mantenimiento de pavimentos	72.500,00 €
15320	63200	Emergencia Azud Cabañales	23.031,50 €
16101	62300	Filtros carbón activo ETAP	142.224,09 €
16101	62301	Reactor de ionización	114.950,00 €
43302	47000	Convenio SEPES	30.000,00 €
		TOTAL	491.705,59 €
SUPLEMENTO DE CREDITO			
Aplicación	Descripción	Importe	
13601	62200	Parque Bomberos	2.847.000,00 €
13601	62300	Trajes de intervención	78.247,77 €
13601	62308	Tiendas plegables, refugio y accesorios	1.500,00 €
13601	62310	Trípodes de rescate	5.800,00 €
17101	21600	Mantenimiento otros parques y jardines	50.000,00 €
34200	60900	Liquidación Pista deportiva Vista Alegre	6.380,19 €



43301	46700	Aportación a Consorcios - ZASNET	30.000,00 €
43301	62701	Reparación deficiencias ARI Los Bloques	130.000,00 €
92014	22799	T. R. E. Varios – O. T. D.	12.705,00 €
92503	62200	Liquidación Sede AAVV Vista Alegre	6.380,19 €
93201	22799	T. R. E. Varios - Intervención	10.610,94 €
93202	22799	T. R. E. Varios - Gestión Tributaria	21.099,38 €
		TOTAL	3.199.723,47 €
		SUMA	3.691.429,06 €

Se detecta igualmente la imputación de obras en el ARI de los bloques a partidas del capítulo 6, siendo así que las mismas se realizan sobre propiedad privada de las comunidades de propietarios o de los titulares de la propiedad horizontal, y no sobre bienes municipales, debiendo consignarse y contabilizarse en el capítulo 7 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

APARTADO B) Normativa

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

Artículo 165 Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y

circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 167 Estructura de los estados de ingresos y gastos



1. *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.*

2. *Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.*

3. *Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) *La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.*

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) *La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:*

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.



En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.



Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Artículo 172 Especialidad y limitación de los créditos



1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Artículo 176 Temporalidad de los créditos

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito



1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin



perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

QUINTO.- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, regula:

Artículo 2



Los Presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos autónomos, y los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.*
- b) Las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente (artículo 143, LRHL).*

Artículo 4

El Presupuesto general de la Entidad local incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma.

Artículo 8

El Presupuesto General contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones (artículo 146. 1, a), LRHL).*



b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio (artículo 146.1, b), LRHL).

Artículo 16

1. Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial (artículo 146.4, LRHL).

2. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Artículo 22

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), LRHL).

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), LRHL).

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o



económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), LRHL).

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), LRHL).

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), LRHL).

Artículo 24

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas (artículo 153.1, LRHL).

Artículo 25

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante (artículo 153.2, LRHL).

2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los



acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo 154.5, LRHL).

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Artículo 26

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.



c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Artículo 27

1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Artículo 34

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.*
- b) Suplementos de créditos.*
- c) Ampliaciones de crédito.*
- d) Transferencias de crédito.*
- e) Generación de créditos por ingresos.*
- f) Incorporación de remanentes de crédito.*
- g) Bajas por anulación.*



Artículo 35

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Artículo 36

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.*
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*



2. *Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.*

3. *Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:*

a) *Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).*

b) *Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).*

c) *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).*

Artículo 37

1. *Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*



2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

Artículo 38



1. *La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.*

2. *En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).*

3. *Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.*

4. *Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).*

Artículo 101

1. *El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 172.2, LRHL).*



2. Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.*
- b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.*
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.*

3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.*
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.*
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.*

Artículo 102

1. En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.

2. El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.



Artículo 103

- 1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (artículo 172.2, LRHL).*

- 2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.*

- 3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.*

- 4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.*

Artículo 104

- 1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.*



2. *El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.*

3. *El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.*

4. *En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.*

5. *La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.*

SEXTO.- El artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional prevé:

Artículo 4 Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad

1. *El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:*



a) *La función interventora.*

b) *El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:*

1.º *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

2.º *El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*

3.º *La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*

4.º *La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*

5.º *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*

6.º *Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.*

SÉPTIMO.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

Artículo 3 Formas de ejercicio



1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.



4. *El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.*

5. *El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.*

Artículo 32 Ejecución de las actuaciones de control permanente

1. *Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:*

a) *Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*

b) *Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*

c) *Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*

d) *Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*

e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*



f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.



- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos*

OCTAVO.- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales preceptúa:

Artículo 1 Objeto y ámbito subjetivo

1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a los que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes.

Artículo 2 Estructura de los presupuestos

1. Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.



Artículo 3 Criterios generales de clasificación del estado de gastos

Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios:

- a) Por programas.*
- b) Por categorías económicas.*
- c) Opcionalmente, por unidades orgánicas.*

Artículo 5 Clasificación económica del gasto

- 1. La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.*
- 2. Atendiendo a su naturaleza económica, los capítulos se desglosarán en artículos, y éstos, a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos.*
- 3. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en el anexo III de la presente Orden.*
- 4. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.*



5. *Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.*

Artículo 6 Aplicación presupuestaria

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la Entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

Artículo 8 Créditos iniciales y definitivos

1. *Se entenderá por crédito inicial el asignado a cada aplicación presupuestaria en el presupuesto de la entidad definitivamente aprobado.*

2. *El crédito definitivo vigente en cada momento vendrá determinado por el crédito inicial aumentado o disminuido como consecuencia de modificaciones presupuestarias.*

ANEXO III



Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos

Se distinguen las operaciones no financieras (capítulos de gasto 1 a 7) de las financieras (capítulos de gasto 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (capítulos de gasto 1 a 4) y de capital (capítulos 6 y 7).

El presente anexo desarrolla la estructura de la clasificación económica de los gastos de las entidades locales y de sus organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo y concepto las clases de gastos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, si bien en esta Orden se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos obligatorios de general utilización, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes adicionales estime necesarios.

2 Operaciones de capital

Comprende los Capítulos 6, «Inversiones reales», y 7, «Transferencias de capital», y describen los gastos en inversiones reales y en transferencias destinadas a financiar operaciones de capital.



CAPÍTULO 6

Inversiones reales

Este Capítulo comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.*
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.*

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.

CAPÍTULO 7

Transferencias de capital



Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida, debiendo imputarse al artículo que corresponda según su destinatario.

En el artículo o concepto que corresponda, atendiendo al beneficiario de las transferencias, se incluirán las aportaciones de capital no incluidas en el artículo 87 de la clasificación económica de gastos, es decir, las que se deriven de la participación en la propiedad de otras entidades públicas, siempre que las entidades locales y sus organismos autónomos no reciban activos financieros de valor igual que el pago que realicen y no existan expectativas de recuperación de las aportaciones.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el ente beneficiario.

APARTADO C) CONCLUSIONES.

NOVENO.- Conclusiones.-

- 1. De la modificación de crédito propuesta, 3.691.429,06 €, conforme a las tablas recogidas en el apartado de hechos, no corresponden realmente a la realización de gastos nuevos no previstos, sino a la aprobación del presupuesto inicial con consignaciones insuficientes para financiar los gastos exigibles e incluso contratados.**



2. **Consecuentemente, el presupuesto inicialmente aprobado, aún estando aparentemente nivelado, realmente contenía un déficit inicial, al ser los ingresos previstos insuficientes en 3.691.429,06 € para cubrir los gastos exigibles.**
3. **Por ello, la modificación propuesta viene parcialmente a subsanar el déficit inicial y la insuficiencia de las consignaciones para cubrir los gastos necesarios y exigibles, utilizando para ello una financiación no susceptible de tal uso.**
4. **Se detecta una inadecuada clasificación de la Reparación deficiencias ARI Los Bloques, que debe realizarse en el capítulo 7 de la clasificación económica de gastos, al tratarse de subvención en especie, al contratar obras específicamente para su incorporación al patrimonio de las comunidades de propietarios de los edificios o al de los propietarios de los pisos.**

APARTADO D) RECOMENDACIONES.

NOVENO. – Recomendaciones.-

1. **No procede la aprobación del expediente al no poder utilizarse el remanente líquido de tesorería para la financiación de los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Al realizar una consignación inicial manifiestamente insuficiente (o inexistente) y suplementarla o crearla posteriormente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería se persigue un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico utilizando una norma de cobertura no prevista para tal fin.**
2. **Las modificaciones señaladas en los cuadros del apartado de hechos deben ser financiadas mediante la corrección del déficit inicial del presupuesto, a través de bajas en otras partidas de gastos.**
3. **Debe revisarse la clasificación de gastos a que se destinan las modificaciones. Aparte del supuesto evidente de las reparaciones del**



ARI, podemos señalar como se viene detectando la inadecuación de crédito en gastos gestionados por Obras, al imputar a mantenimiento de edificios municipales (920) obras en colegios que deben ser imputadas a educación, u otros edificios afectos a funcionales diversas.

- 4. Una vez cumplidas las recomendaciones anteriores, podría aprobarse el expediente debidamente rectificado.**
- 5. Debe garantizarse que en la elaboración de futuros presupuestos se evite la práctica detectada en el presente ejercicio, no sólo en cuanto a la consignación inicial manifiestamente insuficiente, como señala buena parte de las propuestas y memorias contenidas en el expediente, sino la omisión de gastos contabilizados en el módulo de ejercicios futuros que no cuentan con consignación en el presupuesto inicial, a pesar incluso de estar adjudicados.**

Lo que informo a los efectos oportunos en Zamora, a 16 de Marzo de 2021.

